



GACETA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

Caracas, 14 de noviembre de 2012 Depósito Legal pp 88-0343 Resolución No. 2012.381.1264

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numerales 3 y 34, del Reglamento General de la Universidad,

DECRETA REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento regirá la elección y funcionamiento de todos los órganos electorales, así como los procesos de elección de las autoridades y funcionarios sujetos a elección de la Universidad: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras Secretario o Secretaria de la Universidad, elección y reelección de Director o Directora, Subdirectores o Subdirectoras, Secretario o Secretaria de los Institutos, elección de los representantes profesoriales, estudiantiles y egresados, ante el Consejo Superior, Consejo Universitario, Consejo Directivo y Académico de los Institutos, elección de Jefes de Departamento y la Comisión Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solamente son reelegibles por una única vez los miembros de la Comisión Electoral y las autoridades de los Institutos de la Universidad.

ARTICULO 2. Los procesos electorales de la Universidad son actividades coadyuvantes al desarrollo y a la participación consciente y responsable de profesores, estudiantes egresados, administrativos y obreros en las gestiones académicas y administrativas de la Universidad.

ARTICULO 3. Los miembros principales y suplentes de los diferentes organismos electorales no podrán participar como candidatos en las elecciones que les corresponda dirigir, a menos que hayan presentado formalmente su renuncia, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la apertura del respectivo proceso.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL

ARTICULO 4. La Comisión Electoral Central estará integrada por siete (7) miembros: tres (3) profesores o profesoras, un (1) Representante de los estudiantes; un (1) Representante del Personal Administrativo, un (1) Representante del personal obrero y un (1) Representante de los egresados. Quienes actuarán como miembros principales eligiéndose para cada uno de estos miembros sus respectivos suplentes, salvo lo establecido en el parágrafo tercero de este artículo referido a la representación de los egresados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los miembros de la Comisión Electoral Central durarán dos (2) años en sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Electoral Central se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos (2) meses, y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando lo considere el Presidente, o cuando lo solicite la mitad más de uno de sus miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Para optar al cargo de representante profesoral ante la Comisión Electoral el docente debe poseer una categoría no menor a la de agregado. Para ser representante estudiantil ante la Comisión Electoral requiere tener aprobado no menos del 50% de los estudios de Pre-grado, y un promedio igual o superior al 75% de la nota máxima exigida. Para ser representante del personal administrativo y obrero ante la Comisión Electoral debe tener más de dos (2) años al servicio de la Universidad. El Representante de los egresados ante la Comisión Electoral será propuesto por el Colegio de Profesores de Venezuela. La representación del personal administrativo y del personal obrero, será designada por el Consejo Universitario o el Consejo Directivo si fuere el caso, oyendo previamente al sector de la Universidad que representarán.

PARÁGRAFO CUARTO: Si se produjese la falta absoluta de un miembro principal y su respectivo suplente, el Consejo Universitario, oyendo previamente al sector que representa, procederá a designar a quien lo sustituya internamente por el resto del periodo.

ARTICULO 5. La Comisión Electoral Central será instalada y juramentada por el Consejo Universitario en la fecha que al efecto se fije. Una vez instalada y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, se reunirá y elegirá de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Los demás integrantes quedarán como vocales. El Presidente, Vicepresidente y Secretario deben pertenecer al Personal Académico de la Universidad.

ARTICULO 6. Para la instalación y el funcionamiento de la Comisión Electoral Central se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 7. Son atribuciones de la Comisión Electoral Central:

1. Dirigir, organizar, promover y evaluar los diferentes procesos de elecciones de la Universidad y velar por el desarrollo normal de los mismos.
2. Supervisar los registros electorales y su actualización permanente.
3. Hacer públicas las fechas establecidas por el Consejo Universitario para celebrar las elecciones.

4. Admitir a los candidatos postulados a los cargos de elección previa comprobación de que reúnan los requisitos exigidos en este reglamento y en el Reglamento General de la Universidad.
5. Elaborar y publicar las listas de los miembros del personal académico y de los estudiantes debidamente postulados.
6. Decidir los recursos que sean sometidos a su conocimiento.
7. Organizar y conservar los archivos, los libros, las actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
8. Elaborar sus normas internas de funcionamiento y someterlas a la consideración y aprobación del Consejo Universitario.
9. Conocer de las violaciones al presente reglamento y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, o elevar ante el organismo competente los informes respectivos.
10. Informar al Consejo Universitario de todos los acontecimientos producidos durante los procesos electorales y otros asuntos de relevancia.
11. Las demás que le acuerde el Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTICULO 8. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Central:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Electoral y ejecutar sus resoluciones.
2. Convocar sesiones extraordinarias, cuando así sea necesario para la buena marcha de los procesos electorales, o lo solicite la mitad más uno de los miembros de la comisión.
3. Representar a la Comisión Electoral y servir de órgano de comunicación con las Comisión Electoral Institucional, con la comunidad, y con las autoridades universitarias.
4. Convocar a los suplentes de los miembros principales de la Comisión Electoral, en caso de ausencia temporal o absoluta de alguno de éstos.
5. Firmar los documentos emanados de la Comisión Electoral que preside.
6. Cumplir cualquier directriz o disposición emanada de las autoridades universitarias.

ARTICULO 9. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Electoral Central:

1. Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta.
2. Cooperar con el Presidente o Presidenta en todo lo relacionado a la gestión de los procesos electorales de la Universidad.
3. Las demás que acuerde la Comisión Electoral y el presente Reglamento.

ARTICULO 10. Son atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Electoral Central:

1. Asistir al Presidente o Presidenta en la preparación de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Electoral.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, los acuerdos, actas, resoluciones e informes de la Comisión Electoral.
3. Elaborar el acta o la minuta de las sesiones de la Comisión Electoral.
4. Emitir constancias de recepción de las postulaciones y soportes de candidatos en los procesos electorales y de los documentos que se reciban en la Comisión Electoral.
5. Las demás que acuerde la Comisión Electoral Central o el presente Reglamento.

ARTICULO 11. Son atribuciones de los Vocales de la Comisión Electoral Central:

1. Asistir y participar con voz y voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Comisión Electoral
2. Apoyar las acciones que se deriven de las decisiones de la Comisión Electoral.

3. Cumplir con las atribuciones que les sean asignadas por el Presidente, por la Comisión Electoral y de las establecidas en Reglamento General de la Universidad y en este Reglamento.

SECCION SEGUNDA DE LA COMISION ELECTORAL INSTITUCIONAL

ARTICULO 12. La Comisión Electoral Institucional tendrá la misma estructura que la Comisión Electoral Central, y le son aplicables las mismas disposiciones que a la Comisión Electoral Central, según las previsiones de los artículos 4 y 5 de este Reglamento, salvo que será juramentada por el Consejo Directivo del Instituto.

PARÁGRAFO UNICO. Para la instalación y el funcionamiento de la Comisión Electoral Institucional se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes

ARTICULO 13. Son funciones de la Comisión Electoral Institucional:

1. Elaborar, actualizar y verificar los registros electorales.
2. Actualizar y publicar los registros electorales conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
3. Dirigir, organizar, promover y evaluar los diferentes procesos electorales en el respectivo instituto, y velar por el desarrollo normal de los mismos.
4. Cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Central.
5. Hacer las convocatorias, participaciones, y avisos relativos a los procesos electorales del Instituto, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Comisión Electoral Central.
6. Admitir a los candidatos propuestos para cada uno de los procesos electorales.
7. Elaborar y publicar las listas de candidatos.
8. Orientar la campaña electoral a fin de que esta se desarrolle en un clima de paz y armonía cónsono con el ambiente universitario.
9. Organizar las mesas electorales que sean necesarias y hacerlas del conocimiento de la Comisión Electoral Central.
10. Extender las credenciales a los testigos electorales propuestos por los respectivos candidatos, previa verificación de su cualidad, con indicación de la mesa y la elección correspondiente.
11. Nombrar y remover, cuando sea el caso, a los integrantes de las mesas en cada uno de los procesos electorales, e informar a la Comisión Electoral Central.
12. Señalar los locales destinados a las votaciones y escrutinios, de acuerdo con los lineamientos generales emanados de la Comisión Electoral Central.
13. Elaborar, para cada proceso electoral, los instructivos, los modelos de actas y demás recaudos para el normal funcionamiento de las mesas, de acuerdo con las pautas de la Comisión Electoral Central.
14. Recibir las actas, a que hubiere lugar, e informar los resultados a la Comisión Electoral Central.
15. Hacer los cómputos definitivos y elaborar el acta de totalización final para proclamar al, o los, candidatos electos.
16. Conocer y decidir en primera instancia acerca de los recursos formulados por los miembros del cuerpo de electores.
17. Organizar y conservar los archivos, los libros, las actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
18. Las demás que le acuerde este reglamento y/o la Comisión Electoral Central.
19. Elaborar los libros de votación atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Cada libro de votación es específico para cada sector del personal de la comunidad universitaria.
- b) Los libros de votación deben ser estandarizados para ser utilizados en cualquier elección y permitir una clara identificación visual.
- c) Los libros de votación deben tener en su carátula el nombre del Instituto, número de la mesa electoral, el proceso electoral a que corresponda y la fecha del acto.
- d) Cada página debe contener los siguientes datos: número del elector en el Registro Electoral, número de la cédula de identidad, nombres y apellidos del elector, espacio para la firma, espacio para la colocación de la huella digital, espacio para las observaciones.

ARTICULO 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Institucional:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus resoluciones.
2. Convocar sesiones extraordinarias, cuando así sea necesario o lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Comisión Electoral.
3. Representar a la Comisión Electoral y servir de órgano de comunicación con las Comisión Electoral Central, con la comunidad, y con las autoridades del Instituto.
4. Convocar a los suplentes de los miembros principales de la Comisión Electoral, en caso de ausencia temporal o absoluta de alguno de éstos.
5. Firmar los documentos emanados de la Comisión Electoral que preside.
6. Cumplir cualquier directriz o disposición emanada de las autoridades directivas.

ARTICULO 15. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Electoral Institucional:

1. Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta.
2. Cooperar con el Presidente o Presidenta en todo lo relacionado a la gestión de los procesos electorales de la Universidad.
3. Las demás que acuerde la Comisión Electoral o el presente Reglamento.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Electoral Institucional:

1. Asistir al Presidente o Presidenta en la preparación de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión Electoral.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, los acuerdos, actas, resoluciones e informes de la Comisión Electoral.
3. Elaborar el acta o la minuta de las sesiones de la Comisión Electoral.
4. Emitir constancias de la recepción de las postulaciones o soportes de candidatos en los procesos electorales y de los Documentos que se reciban en la Comisión Electoral.
5. Las demás que acuerde la Comisión Electoral Institucional o el presente Reglamento.

ARTICULO 17. Son atribuciones de los Vocales de la Comisión Electoral Institucional

1. Asistir y participar con voz y voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Comisión Electoral
2. Apoyar las acciones que se deriven de las decisiones de la Comisión Electoral.
3. Cumplir con las atribuciones que les sean asignadas por el Presidente, por la Comisión Electoral y de las establecidas en Reglamento General de la Universidad y en este Reglamento.

SECCION TERCERA DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTICULO 18. El acto de votación se verificará ante las mesas electorales, las cuales funcionarán en el número que resulte de distribuir el universo electoral en cantidades de cuatrocientos (400) electores por mesa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si hubiere una diferencia menor de cuatrocientos (400) electores como resultado de la distribución por mesas electorales, se constituirá una mesa electoral adicional.

ARTICULO 19. Las mesas electorales estarán integradas por un (1) profesor, un (1) estudiante, un (1) egresado, un (1) administrativo y un (1) obrero y sus respectivos suplentes, quienes serán designados y notificados por la Comisión Electoral Institucional con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para el acto de votación y su instalación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días anteriores a dicho acto.

ARTICULO 20. Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, la Comisión Electoral Institucional convocará al suplente, y si éste faltare designará a uno de los asistentes al acto con derecho a voto.

ARTICULO 21. Son atribuciones de los integrantes de las Mesas Electorales:

1. Verificar que los integrantes de la mesa estén debidamente acreditados.
2. Elegir de su seno al presidente o presidenta y a los miembros A, B, C y D
3. El presidente o presidenta dirigirá la instalación, apertura y cierre de la mesa y le entregará la boleta específica al elector, así como también las orientaciones para ejercer su derecho.
4. El miembro A verificará en los registros electorales del personal académico, administrativo y obrero el número de la hoja y del renglón donde está asentado el elector en el libro de votación y lo hará del conocimiento al miembro C.
5. El miembro B verificará en los registros electorales de los estudiantes y de los egresados, el número de la hoja y del renglón donde está asentado el elector en el libro de votación y lo hará del conocimiento del miembro D.
6. El miembro C es el responsable de los libros de votación correspondientes al personal académico, administrativo y obrero del Instituto y será quien le indique al elector donde firmar y colocar su huella dactilar.
7. El miembro D es el responsable de los libros de votación correspondientes a los estudiantes y los egresados del Instituto y será quien le indique al elector donde firmar y colocar su huella dactilar
8. Solicitar de la Comisión Electoral Institucional los libros de votación, las boletas electorales de los diferentes sectores con derecho a voto y el material necesario para realizar las elecciones.
9. Presenciar y dirigir la votación correspondiente.
10. Velar por el secreto del voto.
11. Colocar en sitio visible en el local de la votación, y en la fecha fijada para ésta, la lista de los electores de la mesa.
12. Presenciar la votación y realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo establecido en este reglamento.
13. Informar a la Comisión Electoral Institucional acerca de la marcha del proceso electoral.
14. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Comisión Electoral Central y de la Comisión Electoral Institucional.

15. Levantar las actas de inicio, instalación, cierre y escrutinio del proceso electoral.

ARTICULO 22. En toda mesa electoral podrán estar presentes testigos de los candidatos. La comisión electoral Institucional establecerá la forma como los testigos acreditarán su representación, de manera que ésta resulte inequívoca. La credencial que sirve para identificarlos puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la mesa. Los testigos presenciarán todos los actos a que se refiere esta sesión, y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que formulen por escrito en ese mismo momento.

CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 23. Las elecciones en la Universidad serán de carácter obligatorio y se realizarán por sufragio universal, directo, y secreto, por el sistema nominal y de listas, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y del Reglamento General de la Universidad, en el lapso que al efecto determine el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO UNICO: Si transcurrido el período de elecciones convocado y en alguno de los Institutos no se hubiesen realizado total o parcialmente las elecciones, o algún cargo de autoridad no se eligiere, el Consejo Universitario oyendo previamente a la Comisión Electoral Central decidirá lo concerniente.

ARTICULO 24. Serán proclamados los candidatos que estén calificados y obtengan no menos de las dos terceras partes de los votos depositados. De no lograrse esta condición, se procederá a una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido los dos primeros lugares en los resultados electorales. La segunda votación se hará en un tiempo no menor de quince (15) días también por voto directo y secreto y la elección se decidirá por mayoría simple.

SECCION PRIMERA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 25. El Consejo Universitario, atendiendo al cronograma presentado por la Comisión Electoral Central, convocará a elecciones con sesenta (60) días de anticipación a la fecha que fije este organismo para el acto de votación y se publicará en los órganos de divulgación interna de la Universidad, en un diario de circulación regional si se trata de una elección en los Institutos y en un diario de circulación nacional si la elección corresponde a las autoridades o representaciones nacionales.

SECCION SEGUNDA DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTICULO 26. Los Registros Electorales en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, conforme se desprende de las tendencias señaladas en la Ley Orgánica de Educación, es una estructura permanente conformada por los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio, siendo condición indispensable que para participar válidamente en las elecciones que se escenifiquen en la Universidad deben estar registrados o formalmente inscritos.

ARTICULO 27. La Comisión Electoral Institucional, conforme a las previsiones anteriores es la encargada de la elaboración y actualización de los registros electorales conformados por los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, a tal efecto dispondrán de los mecanismos necesarios para recabar las nóminas y registros de la comunidad

universitaria. Los registros electorales se elaborarán tomando en cuenta los siguientes criterios

- 1.- El personal académico ordinario y jubilado de la Universidad sea cual fuere su categoría y los contratados con una permanencia de no menos de dos (2) años continuos para el momento de la convocatoria y con una carga horaria no menor de ocho (08) horas.
- 2.- Los estudiantes de Pregrado regularmente inscritos en programas conducentes a título y los estudiantes de Postgrado regularmente inscritos en programas conducentes a grados académicos.
- 3.- Los egresados de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador quienes hayan manifestado previamente su deseo de participar en los comicios universitarios
- 4.- El personal administrativo fijo, jubilado y contratado con al menos dos años de contrato y que aparezca en las nóminas de la Universidad previo a la elección correspondiente.
- 5.- El personal obrero fijo, jubilado y contratado con al menos dos años de contrato y que aparezca en las nóminas de la Universidad previo a la elección correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma electoral señalará la oportunidad, para que los egresados se inscriban en el correspondiente registro electoral.

ARTICULO 28. Para la inscripción en el Registro Electoral la condición de docente prela sobre cualquier otra condición del elector y como tal aparecerá en el Registro Electoral. La condición de estudiante de igual manera prela sobre cualquiera otra circunstancia a los efectos del Registro Electoral, salvo la condición de docente. Todo a los efectos de evitar la duplicidad de inscripción para un mismo sujeto

ARTICULO 29. La Comisión Electoral Central y la Comisión Electoral Institucional deberán mantener actualizados los registros electorales. Este proceso de actualización será suspendido durante el lapso comprendido entre los veinte (20) días consecutivos que anteceden a la fecha del acto de votación y los veinte (20) días consecutivos subsiguientes al proceso respectivo, salvo las modificaciones que resulten de los recursos que se intentaren conforme a este reglamento y al Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 30. La actualización de los registros electorales a cargo de la Comisión Electoral Institucional, tendrá por objeto:

1. Incluir a los nuevos electores e incorporar a los electores que hayan recuperado esta condición.
2. Excluir a quienes, por cualquier causa, hayan perdido la condición de miembro de la comunidad universitaria

ARTICULO 31. Los registros electorales deberán ser numerados y organizados en listas de mesas electorales y en libros de votación.

ARTICULO 32. En las elecciones de las autoridades o representaciones nacionales, los miembros que no estén adscrito en alguno de los Institutos de la Universidad, tendrán un registro especial y podrán ejercer su derecho al voto en una mesa que funcionará en la Sede Rectoral a cargo de la Comisión Electoral Central.

SECCION TERCERA DE LA INSCRIPCION DEL CANDIDATO O CANDIDATA

ARTICULO 33. Para cualquiera de las elecciones a que se refiere el presente reglamento, los candidatos o candidatas deberán inscribirse nominalmente, o por listas, según corresponda en la fecha señalada en el cronograma electoral de la Comisión Electoral que corresponda. Solo podrán ser electos para los cargos en la Comisión Electoral, o de gobierno y co-gobierno, los miembros del personal docente, alumnos y egresados que

cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad y en este reglamento.

ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral ante quien ocurra un elegible para optar a los cargos que más adelante se especifican deberá comprobar que los postulados detenten las siguientes condiciones:

Para cargos de autoridades rectorales de la Universidad:

1. Ser venezolano
2. Mayor de treinta (30) años
3. Poseer grado de doctor
4. Pertenecer o haber pertenecido al personal docente ordinario de la Universidad con categoría no inferior a la de asociado y una antigüedad de mas de diez (10) en la Universidad como personal activo.
5. Tener elevada condiciones morales y no haber sido sancionado penal o administrativamente.
6. El aspirante al cargo de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora de Docencia debe ser profesional de la docencia

Para el cargo de Director con rango de Decano de alguno de los Institutos de la Universidad debe poseer las siguientes condiciones:

1. Ser venezolano
2. Miembro ordinario del personal académico de la Universidad
3. Detentar como mínimo el grado de magíster y una categoría académica a la del grado de asociado.
4. Poseer elevadas condiciones de moralidad y no haber sido sancionado penal o administrativamente.

Para los cargos de Subdirectores y el Jefe de la Unidad de Secretaría de los Institutos se requiere:

1. Ser venezolano (a)
2. Miembro ordinario del personal académico de la Universidad
3. Detentar como mínimo la categoría académica de agregado y el título de magíster.
4. Una experiencia no menor de cinco (5) años ininterrumpidos en la Universidad
5. Poseer elevadas condiciones de moralidad y no haber sido sancionado ni penal ni administrativamente.
6. El aspirante a Subdirector o Subdirectora de Docencia debe ser profesional de la docencia.

Para ser elegido como Jefe de departamento, el aspirante debe poseer las siguientes condiciones:

1. Ser miembro ordinario del personal académico
2. Estar adscrito al Departamento donde opta para el cargo
3. Poseer suficientes credenciales académicas y tener una categoría no inferior a la de agregado.
4. No haber sido sancionados ni penal ni administrativamente.

ARTÍCULO 35. Para formalizar la inscripción en la Comisión Electoral respectiva los candidatos o candidatas deben presentar en original y copia:

- 1.- La planilla de inscripción suministrada por la Comisión electoral respectiva.
- 2.- Síntesis curricular de su actuación profesional y académica (una cuartilla).
- 3.- Cédula de Identidad.
- 4.- Título correspondiente (fondo negro).
- 5.- Constancia de Trabajo.

6.- Firma de Respaldo, en número de doscientos (200) postulantes para los aspirantes a cargo de autoridades rectorales, cien (100) para los aspirantes a cargos de dirección de los Institutos y cincuenta (50) para otros cargos.

7.- Cualquier otro recaudo solicitado por la Comisión Electoral respectiva.

Las constancias laborales deben estar validadas por las unidades de personal y de control de estudios, respectivamente.

ARTICULO 36. La Comisión Electoral una vez recibida la postulación con los requisitos exigidos dispondrá de un lapso de tres (3) días hábiles para aceptar o negar la postulación y las resultas de este análisis serán comunicadas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al interesado y a la Comisión Electoral Central.

ARTICULO 37. Rechazada como sea una postulación, el aspirante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, puede recurrir ante la Comisión Electoral Central si el proceso se ventila en uno de los Institutos o ante el Consejo Universitario si este se lleva a cabo en la Sede Rectoral, esta única instancia agota la vía administrativa.

SECCION CUARTA DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 38. La propaganda vinculada con los procesos electorales universitarios tendrá una duración que va desde el momento de la apertura de las inscripciones de los candidatos o candidatas hasta veinticuatro (24) horas antes del inicio del proceso de votación.

ARTICULO 39. La propaganda electoral deberá limitarse a la publicación total o parcial de los programas de gestión académica que se propone realizar, de los nombres de los candidatos o candidatas, o de los números asignados a las listas, con un lenguaje cónsono al ámbito universitario. En caso de contravención, la Comisión Electoral tomará las medidas necesarias, pudiendo incluso ordenar el retiro inmediato de la propaganda que viole este dispositivo.

SECCION QUINTA DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 40. Las elecciones universitarias conforme al presente Reglamento se efectuarán en un solo día, sea cual fuere el proceso eleccionario, conforme se establezca en el cronograma electoral respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

ARTICULO 41. A las 7:45 a.m. del día fijado para las elecciones, el presidente de cada mesa electoral anunciará que se va a proceder al acto de votaciones. Se iniciará con la apertura del acto, se revisarán las credenciales de los miembros de la mesa, se juramentarán, colocarán en sitio visible la urna, que previamente mostrarán abierta para dejar constancia de que está vacía, luego procederán a cerrarla y sellarla con una banda de papel que cruce las cuatro (4) caras de las mismas, de modo que no pueda abrirse sin romper o alterar dicha banda. La banda deberá estar firmada por todos los miembros de la mesa electoral y de los testigos que estuvieren presentes, luego se procederá a llenar el acta de apertura que firmarán todos los miembros de la mesa y los testigos presentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de votación tendrá una duración de 8 horas entre las 8:00 am. y las 4:00 pm. Si fuesen la 4 pm y existieran electores en cola, la mesa permanecerá en actividad hasta que el último de los sufragantes haya ejercido su derecho al voto.

ARTICULO 42. El voto es secreto en todos los procesos electorales y cada elector deberá ejercerlo de la manera siguiente: se presentará personalmente y se identificará con su cédula de identidad, a fin de que sea verificada su inscripción en el registro electoral de su sector y en el libro de votación correspondiente, deberá firmar y colocar su huella dactilar en dicho libro. A continuación el presidente de la comisión le entregará la tarjeta de votación y le instruirá acerca de la manera de consignar el voto. El elector se dirigirá al sitio destinado para emitir su opción y luego lo introducirá en la urna correspondiente

ARTICULO 43. Concluido el proceso de votación, los miembros de la mesa electoral levantarán el acta respectiva (Acta de Cierre), por duplicado, donde harán constar lo siguiente:

1. La presencia de los miembros de la mesa necesarios para la apertura del acto de votación, y la presencia de los testigos designados para ese proceso.
2. La hora de apertura del acto de votación.
3. La constancia de que la urna fue examinada y encontrada vacía por los presentes.
4. La constancia de que la urna fue precintada y firmada por los miembros de la mesa y los testigos.
5. Todas las incidencias que ocurrieron durante el proceso de votación, así como las observaciones que formulen los integrantes de la mesa o los testigos.
6. La hora en que terminó la votación.
7. El número de votantes inscritos, de votantes asistentes, y de votantes inasistentes.

PARÁGRAFO UNICO: La urna de votación no saldrá del local donde la Comisión Electoral Institucional acordó su funcionamiento, hasta tanto no haya concluido el proceso de escrutinio, salvo que circunstancias de fuerza mayor, que amenacen contra las personas o la institución, aconsejen su traslado a un lugar seguro, para lo cual se requiere de la autorización de la Comisión Electoral respectiva, previo el levantamiento de un acta que deje constancia del hecho, la cual firmarán los miembros de la mesa y los testigos del acto.

ARTICULO 44. Inmediatamente después de terminada la votación el Presidente de la mesa electoral anunciará que se va a proceder al escrutinio, para lo cual deben hallarse presentes los integrantes de la mesa y los testigos acreditados ante ella, si los hubiere.

ARTICULO 45. El escrutinio se hará en forma pública en presencia de las personas asistentes al acto. Cuando circunstancias especiales lo ameriten, la Comisión Electoral podrá disponer que el acceso al escrutinio quede restringido a los testigos electorales acreditados.

ARTICULO 46. El proceso de escrutinio deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. La urna que contenga las tarjetas de votación se mostrará a todos los presentes y se constatará que ésta y la banda de papel que la sella, no presentan señales de violación.
2. Se romperá la banda de papel y se abrirá la urna.
3. Las tarjetas serán contadas y examinadas por los integrantes de la mesa a fin de establecer si su número corresponde al número de votantes, y si presentan el sello correspondiente.
4. Se colocarán en grupos separados correspondiente a cada uno de los sectores que participan en el proceso eleccionario.
5. En cada tarjeta de votación se leerá en alta voz la opción u opciones marcadas por el elector, indicando el nombre del candidato o candidata nominal, o de la lista según el caso.
6. Se contarán las opciones válidas emitidas a favor de cada candidato y se contarán las opciones no válidas.

ARTICULO 47. Concluido el proceso de escrutinio, los miembros de la mesa electoral procederán a elaborar el acta de escrutinio en la cual se hará constar:

1. El cumplimiento de cada una de las seis (6) normas del artículo anterior, además de: el total de votantes inscritos que depositaron las tarjetas de votación, el total de inscritos que no concurrieron a votar, los totales de las opciones validas emitidas, los totales de las opciones no válidas.
2. Cualquier irregularidad que tenga lugar durante el escrutinio, además de las observaciones que juzgaren pertinente formular los integrantes de la mesa electoral y los testigos acreditados ante ésta.
3. La firma de los miembros de la mesa, así como la de los testigos electorales presentes en el acto de escrutinio.

ARTÍCULO 48. Escrutados las opciones emitidas conforme al artículo anterior se procederá a la estimación de los votos emitidos por los sectores de la comunidad universitaria conforme a la forma siguiente:

1. El Sector de Personal docente proporcionará un numero no mayor de 20 votos
2. El Sector de estudiantes proporcionará un numero no mayor de 20 votos
3. El Sector de egresados proporcionará un numero no mayor de 20 votos
4. El Sector de Personal administrativo proporcionará un numero no mayor de 20 votos
5. El Sector de Personal obrero proporcionará un numero no mayor de 20 votos

Y elaborarán el acta de totalización de la mesa que deberá estar firmada por todos los miembros de la mesa y los testigos acreditados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Cálculo para estimar la cantidad de votos por sector se hará de la siguiente manera

- 1.- El Padrón electoral del sector representa un máximo de 20 votos
- 2.- Dividimos la cantidad de votantes del padrón electoral del sector entre los 20 votos y obtenemos la cantidad de votantes que representa un voto.
- 3.- Dividimos 1 voto entre la cantidad de votantes que representa un voto y obtendremos la participación de un elector para un voto.
- 4.- El cociente obtenido en la operación anterior lo multiplicamos por la cantidad de "opciones" marcadas por el elector para un determinado candidato o candidata y obtendremos la cantidad de votos aportados por ese sector a dicho candidato o candidata.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Cálculo para estimar la cantidad de votos totales obtenido por un determinado candidato o candidata será igual a la suma de los votos obtenidos por él o ella en cada uno de los sectores.

ARTICULO 49. Los miembros de la mesa electoral colocarán en un sobre las actas, en original y duplicado, de apertura, cierre, escrutinio y totalización de la mesa. Lo cerrarán, sellarán y firmarán conjuntamente con los testigos presentes en el acto. y lo entregarán personalmente a la Comisión Electoral.

ARTICULO 50. Los miembros de la mesa electoral devolverán a la Comisión Electoral, en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior, las tarjetas selladas y en paquete separado, las tarjetas no utilizadas, las listas de electores, el libro de votación, la urna, y el material electoral restante.

ARTICULO 51. Las opciones no válidas son las opciones en blanco y aquellas de donde no se deduce claramente la voluntad del elector.

ARTICULO 52. Una vez en poder de la Comisión Electoral todos los sobres contentivos de las actas de apertura, cierre, escrutinio y totalización de la mesa, de todas las mesas electorales, ésta procederá a la totalización final de los resultados y levantará el acta final respectiva, en la cual hará constar:

1. Total de votantes inscritos en los registros electorales.
2. Total de votantes inscritos que depositaron sus votos.
3. Total de votantes inscritos que no votaron.
4. Total de opciones válidas emitidas a favor de cada candidato o candidata.
5. Total de opciones válidas por sector para cada candidato o candidata.
6. Total de votos obtenidos por cada candidato.
7. Nombre de los candidatos o candidatas electos.

ARTICULO 53. La Comisión Electoral Institucional enviará inmediatamente el original del acta final con los resultados totales a la Comisión Electoral Central y conservará en sus archivos los restantes recaudos. Las tarjetas selladas y las sobrantes no utilizadas no podrán ser destruidas sino quince (15) días después de concluido el proceso electoral.

ARTICULO 54. Concluida el acta final, la Comisión Electoral Institucional emitirá un boletín contentivo de los resultados de las elecciones celebradas y remitirá copia del mismo a la Comisión Electoral Central.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES RECTORALES Y DIRECTIVAS Y DE LOS REPRESENTANTES A LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 55. El Personal Académico, estudiantes y egresados solo podrán ejercer una representación electiva en los diferentes organismos de gobierno y cogobierno universitario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad, en concordancia con las previsiones de la Ley de Universidades y de este Reglamento.

ARTÍCULO 56. El Consejo Universitario juramentará a las autoridades universitarias que hayan resultado electas en el respectivo proceso electoral de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

SECCION PRIMERA

DE LA ELECCION DE JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 57. En las elecciones para Jefes de Departamento, conforme al Reglamento General de la Universidad, se aplicará el sistema nominal de postulación y votación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo podrán sufragar para elegir a los Jefes de Departamentos los miembros de la Comunidad Universitaria adscritos al departamento respectivo.

ARTÍCULO 58. El Consejo Directivo juramentará a los Jefes de Departamento ganadores del proceso electoral conforme al Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 59. El representante de los Jefes de Departamento ante el Consejo Directivo, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y será electo por la mayoría de los Jefes de Departamento del respectivo Instituto. En el caso de aquellos Institutos que tengan Núcleos Académicos los Jefes o Coordinadores de estos elegirán de su seno uno (1) que los represente ante el Consejo Directivo.

**SECCION SEGUNDA
DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO SUPERIOR**

ARTICULO 60. La representación profesoral ante el Consejo Superior es de un (1) principal y su respectivo suplente, serán electos entre los miembros del personal académico de la Universidad y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

ARTICULO 61. El Consejo Universitario juramentará como representante principal de los estudiantes, y su respectivo suplente, ante el Consejo Superior, al candidato electo por los estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 62. El Consejo Universitario designará como representante principal de los egresados y su respectivo suplente, ante el Consejo Superior, al candidato que proponga el Colegio de Profesores de Venezuela.

**SECCION TERCERA
DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTICULO 63. La representación profesoral ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, serán electos entre los miembros del personal académico de la Universidad quienes deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

ARTICULO 64. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre los estudiantes regulares inscritos en programas de estudios conducentes a título de pregrado de la Universidad y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

**SECCION CUARTA
DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL CONSEJO
ACADEMICO**

ARTICULO 65. La representación profesoral y estudiantil se hará por la comunidad universitaria, eligiendo dos (2) miembros por cada uno de estos sectores con sus respectivos suplentes para conformar el Consejo Directivo y para el Consejo Académico, serán electos tres (3) de cada uno de estos sectores.

ARTICULO 66. El representante de los egresados y su respectivo suplente ante los organismos colegiados de la Universidad serán propuestos por el Colegio de Profesores de Venezuela y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

**SECCION QUINTA
DEL CONSEJO DE APELACIONES**

ARTICULO 67. La elección de los tres (3) profesores que integrarán el Consejo de Apelaciones se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y este Reglamento.

**CAPITULO V
DE LAS ADJUDICACIONES**

ARTÍCULO 68. Emitido el boletín por la Comisión Electoral, se proclamará ganadores a quienes obtengan la mayoría de los votos y el Consejo Universitario, vistos los resultados del proceso comicial emanados de la Comisión Electoral Central, juramentará a las autoridades electas.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando no sea posible determinar el ganador del proceso electoral porque dos (2) o más de los candidatos, o listas de candidatos, hayan obtenidos iguales resultados, se repetirá la elección entre estos, de acuerdo con las circunstancias propias de este tipo de proceso.

CAPITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 69. Los recursos contra las decisiones de la Comisión Electoral Central se interpondrán ante el Consejo Universitario, los recursos contra las decisiones de la Comisión Electoral Institucional se interpondrán ante la Comisión Electoral Central y los recursos contra las decisiones de una mesa electoral ante la Comisión Electoral Institucional. Interpuesto el recurso ante cualquiera de estas instancias en el orden señalado agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La interposición de los recursos lo harán los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel cuando se produjo la violación.

ARTÍCULO 70. Los escritos de impugnaciones o denuncias se deberán presentar por el interesado en dos (2) cuartillas como máximo, acompañando cuantas pruebas le fuese posible de tal forma que el organismo de alzada tenga elementos suficientes para decidir, a menos que por decisión de esta se le solicite al recurrente o a quienes compete mayores aclaratorias sobre los hechos denunciados.

ARTÍCULO 71. El organismo de alzada decidirá sobre el recurso interpuesto en un período de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción a menos que el asunto sea de naturaleza compleja que requiera un período de tres (3) días hábiles adicionales. El silencio agota la vía administrativa.

ARTICULO 72. El elector que se considere con derecho a participar en las elecciones y Quienes hayan manifestado su voluntad de participar con derecho a voto y no aparezcan en el respectivo registro electoral, podrán ocurrir ante la Comisión Electoral Institucional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del registro, para solicitar su inclusión en el mismo.

ARTÍCULO 73. La omisión de algún elector en el Registro Electoral será notificada por el interesado en el momento que conozca la omisión, dentro del lapso de publicación del registro. La negativa de inscripción emitida por la instancia correspondiente, debe constar por escrito y ser objeto de un recurso formal por parte del interesado.

ARTICULO 74. La impugnación de una elección fundada en defectos del registro electoral, sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más del diez (10%) por ciento de la totalidad del registro de electores y ello pueda ser decisivo en el resultado electoral o en la adjudicación de los cargos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 75. En vista de que la mayoría de las autoridades de los Institutos tienen vencido el período para el cual fueron elegidas y han continuado en sus cargos con la

autorización del Consejo Universitario y que en uno de los Institutos existe la vacante absoluta del Director Decano, el Consejo Universitario declara la urgencia del proceso electoral en el cual se aplicará el presente Reglamento conforme al proyecto presentado, dejando a salvo las modificaciones reglamentarias posteriores que pudieran surgir de la evaluación de las resultas de este proceso electoral.

ARTICULO 76. Por la urgencia de la elección de autoridades en la mayoría de los Institutos de la Universidad y la inmensa tarea que debe acometer la Comisión Electoral en cada una de sus instancias, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones, designará las Comisiones Electorales de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario conjuntamente con la Comisión Electoral Central.

ARTICULO 78. Se modifica el Reglamento Electoral contenido en la Resolución N° 93/142/982 de fecha 27-09-1993, para incorporar las normas propuestas y aprobadas por este Consejo Universitario. Imprimase en un solo texto para ser publicado en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de 2012.


RAÚL LÓPEZ SAYAGO
RECTOR




NILVA LIUVAL MORENO DE TOVAR
SECRETARIA